

Acuerdo 36 de 2012 Consejo Superior Universitario**Fecha de Expedición:** 21/02/2012**Fecha de Entrada en Vigencia:** 12/04/2012**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****ACUERDO 036 DE 2012****(Acta 01 del 21 de febrero)****"Por el cual se establece la política institucional para la inclusión educativa de las personas con discapacidad en la Universidad Nacional de Colombia"****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias, en especial las conferidas en los numerales 16 y 21, del Artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y,****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 13, 20, 47, 54, 67, 68, 70; y las Leyes 361 de 1997 y 982 de 2005, y demás decretos reglamentarios de orden nacional y territorial, reconocen los derechos particulares de las personas con discapacidad, su libertad, igualdad, equidad, diferencia, y promueven acciones para conseguir su inclusión cultural, social y política.

Que la Ley 30 de 1992, en particular en sus artículos 1, 2, 4, 5 y 6 plantean que la Educación Superior, como servicio público y cultural, posibilita el desarrollo de las potencialidades personales y será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Que la Ley 762 de 2002 ratificó la Convención Interamericana de la Organización de Estados Americanos -OEA, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Que la Ley 1346 aprobada en Julio de 2009 adopta la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la Organización de Naciones Unidas - ONU, la cual actúa de modo articulado con otros instrumentos de Derechos Humanos como la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención por los derechos de los niños, la Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes entre otros.

Que el Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, en el Censo 2005 reporta que más del 6% de las personas en el país tiene alguna discapacidad, y el 77% de las familias con alguna persona con

discapacidad pertenece a los estratos más pobres y no tiene acceso a los principales servicios sociales, lo que hace que la discapacidad sea causa y efecto de pobreza porque tienen mayores gastos familiares y menores oportunidades de acceso al mercado laboral.

Que según el informe "Estado de la Educación en Colombia, Educación Compromiso de Todos, Bogotá 2010", de Alfredo Sarmiento, lograr superar la pobreza sin educación es imposible. Mientras que el 7% del promedio de los colombianos es analfabeta, las personas con discapacidad que no saben leer ni escribir es del 22%, menos de la mitad de las personas con discapacidad llegan como máximo a algún nivel de la básica primaria. (Sólo el 46.8%), y sólo el 5% de ellos, llega a la educación superior.

Que dentro del Plan Nacional de Discapacidad 2002 - 2006, se reconoce a la Universidad Nacional de Colombia como pionera en integración educativa.

Que el numeral 12, artículo 4, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, plantea que la ética, es uno de los principios de la organización que orienta la gestión de la Universidad, por valores como la transparencia la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión.

Que en el numeral 13, del artículo anteriormente citado, se plantea que la Universidad reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia, y que todas las actividades dentro de la Institución deberán desarrollarse sobre la base del respeto, la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.

Que en el numeral 1, artículo 3, del Acuerdo 044 de 2009 del Consejo Superior Universitario, se plantea que las prácticas académicas y administrativas que se desarrollen, asignan valor ético a las diferencias de género, etnia, clase, edad, orientación sexual y a las situaciones de discapacidad de quienes concurren en la vida universitaria y, que por razones de equidad, se debe reconocer a todos sus integrantes en un ambiente de pluralidad y reconocimiento de la vulnerabilidades.

Que en el artículo 4, del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, se establece como uno de los lineamientos del Sistema de Bienestar Universitario, la promoción de la inclusión social como principio fundamental de equidad.

Que en desarrollo de los principios institucionales, la Universidad Nacional de Colombia, creó Programas de Admisión Especial - PAES, que promueven la igualdad de oportunidades para el ingreso a la Universidad, de estudiantes provenientes de comunidades vulneradas.

Que la Universidad Nacional de Colombia, como ente público, debe crear condiciones que promuevan el ingreso y la permanencia de la población con discapacidad para contribuir a generar oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y la inclusión de dicha población.

Que el Consejo de Bienestar Universitario en sesión realizada el 17 de noviembre de 2011, estudió la propuesta de Acuerdo "Por el cual se establecen lineamientos para la inclusión de las personas con discapacidad en la Universidad Nacional de Colombia" y dio su aval para presentarla al Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 01 de 2012, realizada el 21 de febrero, estudió la propuesta de Acuerdo presentada por la Dirección Nacional de Bienestar Universitario y decidió aprobarla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la política institucional que promueva la inclusión educativa de las personas con discapacidad en la Universidad Nacional de

Colombia a partir de reconocer los alcances y limitaciones institucionales y determinar la forma progresiva y sostenible, como se harán los ajustes razonables y se acopiarán los elementos de diseño universal en la docencia, la investigación, la extensión, las labores administrativas, el bienestar universitario, la movilidad, y la accesibilidad.

ARTÍCULO 2. Personas con discapacidad. Se entiende por personas con discapacidad a las personas ciegas, con baja visión, sordas, hipo acusicas, sordociegas, con limitaciones en la movilidad, con trastornos del aprendizaje y del desarrollo, y con limitación múltiple, que al interactuar con los entornos físicos, sociales, económicos, ambientales y culturales, encuentran limitaciones o barreras para su desempeño y su participación en la vida cotidiana.

PARÁGRAFO. Las instancias competentes para determinar el tipo y grado de discapacidad de los integrantes de la comunidad universitaria, son las entidades prestadoras de salud, a las que se encuentran afiliados. El Área de Salud, del Sistema de Bienestar Universitario, refrendará las certificaciones expedidas por las entidades prestadoras de salud a las que se encuentran afiliados los estudiantes, para orientar las acciones a seguir.

ARTÍCULO 3. Acciones para la consolidación de la política institucional de inclusión educativa de las personas con discapacidad. Para la promoción y fortalecimiento de una cultura institucional de inclusión educativa para persona con discapacidad, se plantean acciones institucionales tendientes a reducir progresivamente las barreras y desigualdades existentes. Estas acciones son:

a. Prueba de admisión. La prueba de admisión tendrá en cuenta los principios de diseño universal, adaptaciones y ajustes razonables para el diseño, organización y aplicación de los apoyos técnicos, tecnológicos, logísticos y humanos necesarios para que las personas con discapacidad, presenten las pruebas de admisión en condiciones accesibles.

- Los aspirantes con discapacidad presentarán la prueba de admisión y cumplirán con todas las disposiciones y los requisitos exigidos por la Universidad en el proceso de admisión y nivelación, para adquirir la condición de estudiante.

b. Accesibilidad física. Para procurar la adaptación de las actuales condiciones físicas en los distintos campus universitarios, se promoverán gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las acciones necesarias para diagnosticar, mitigar y eliminar las barreras urbanísticas y arquitectónicas, de medios, de movilidad y de funcionalidad que requiere la actividad universitaria.

- Para los nuevos diseños, construcciones, modificaciones, ordenamiento, regularización, mantenimiento, señalización y adquisiciones de equipos, se exigirá el cumplimiento de las especificaciones técnicas reglamentarias vigentes, así como a los principios señalados por el Diseño Universal. Para el efecto se establecerá los vínculos con el subproyecto de desarrollo territorial del sistema de mejor gestión, SIMEGE.

c. Diseño, adecuación e implementación de recursos para la movilidad. Gradualmente se procurará la dotación de elementos que faciliten la movilidad, sean estos fijos o móviles, de tracción humana o mecánica, se destinarán y señalizarán parqueaderos para el uso de las personas con discapacidad, así como espacios para la administración y disposición de los mismos.

d. Adquisición y uso de tecnologías de la información y la comunicación. A partir del conocimiento y adopción de lenguas, modos, medios y formatos alternativos y aumentativos de la comunicación, de manera progresiva, la Universidad promoverá la formación y vinculación de intérpretes de lengua de señas, así como la innovación y adquisición de herramientas pedagógicas y tecnológicas y apoyos informáticos y virtuales.

e. Preparación pedagógica. La Universidad promoverá de manera progresiva, a través de las instancias pertinentes, la instrucción de docentes, en el manejo de estrategias y herramientas

pedagógicas y didácticas, que apoyen el proceso de formación profesional de los estudiantes en situación de discapacidad.

f. Producción académica en torno a la discapacidad. La Universidad propenderá por la creación y ofertas de asignaturas específicas y de contexto relacionadas con la discapacidad, y la incorporación de este tema en asignaturas ya existentes, para generar progresivamente la cultura de la inclusión en la institución, y promoverá los proyectos de investigación académica y de extensión, orientados a los temas de la inclusión y la discapacidad.

g. Fortalecimiento de la corresponsabilidad institucional. Entendida como las estrategias, actividades y campañas encaminadas a promover el respeto y acatamiento mutuo de la normatividad, el cumplimiento de las exigencias y requisitos académicos y laborales y la promoción de iniciativas individuales y grupales de todos los integrantes de la comunidad universitaria, para contribuir con la consolidación de una cultura universitaria incluyente.

h. Egreso y preparación para el cambio. A través de las instancias pertinentes, la Universidad establecerá alianzas estratégicas con fundaciones, empresas y demás entidades, con el fin de orientar en parámetros de accesibilidad e inclusión que faciliten la inserción laboral de profesionales con discapacidad. Igualmente, fomentará el emprendimiento, materializado en proyectos, unidades productivas, negocios, empresas y asociaciones, que propendan por la movilidad social y el desarrollo del país, con el aporte de profesionales con discapacidad.

ARTÍCULO 4. Instancias responsables. Las instancias institucionales responsables de desarrollar la política de inclusión educativa para personas con discapacidad son:

a. Corresponde al Rector o a quien delegue, reglamentar los programas, estrategias y actividades relacionados con la inclusión de personas con discapacidad, para ser implementados en las diferentes instancias y niveles de organización de la Universidad, así como establecer las alianzas estratégicas y acuerdos de voluntades, con entidades externas para promover la inserción en el medio laboral, de los profesionales con discapacidad, egresados de la Universidad Nacional de Colombia.

b. Corresponde a los Vicerrectores y Directores de Sede el redireccionamiento estratégico en los planes de acción de las sedes, para que apropien el presupuesto, articulen las funciones de las diferentes instancias y realicen las acciones conducentes para la implementación de políticas, programas, estrategias, actividades y apoyos, conducentes a permitir la inclusión de las personas con discapacidad al medio universitario.

c. Corresponde a la Dirección Nacional de Admisiones diseñar y hacer los ajustes razonables, para permitir la participación en condiciones de equidad de los aspirantes en situación de discapacidad a los cupos ofrecidos por la Universidad en sus diferentes programas curriculares de pregrado y posgrado.

d. Corresponde a la Dirección Nacional de Personal y a las oficinas de personal de Sede, o quien haga sus veces, velar por la equidad e igualdad de oportunidades de los servidores públicos docentes y administrativos con discapacidad, en la realización, promoción y participación de las actividades laborales y de la vida universitaria.

e. Corresponde al Consejo Académico, la Vicerrectoría Académica, las direcciones académicas de Sede, la Vicedecanaturas y los comités curriculares, promover, el desarrollo de asignaturas e investigaciones orientadas a los temas de discapacidad e inclusión social, así como a la producción de herramientas pedagógicas, didácticas, de diseño, entre otras, que fortalezcan la inclusión educativa de personas con discapacidad.

f. Corresponde a la Dirección Nacional de Planeación y a las oficinas de Planeación de Sede, establecer las condiciones de diseño, construcción, modificación, protección, ordenamiento, regularización, mantenimiento y señalización, que oriente la toma de decisiones, frente a la accesibilidad física en el desarrollo urbanístico, arquitectónico y constructivo, de los campus en las diferentes sedes.

g. Corresponde a la Dirección Nacional de Innovación Académica, o quien haga sus veces en las sedes, apoyar y promover iniciativas conducentes a desarrollar herramientas virtuales que faciliten la inclusión de personas en situación de discapacidad, al ámbito académico, laboral, cultural, recreativo, deportivo y social, que incluye el medio universitario.

h. Corresponde a las diferentes instancias de Bienestar Universitario, de nivel Nacional, Sede y Facultad, apoyar los programas, las estrategias y las actividades, conducentes a sensibilizar y orientar a la comunidad universitaria, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al medio universitario.

ARTÍCULO 5. Observatorio de Inclusión educativa para personas con discapacidad. En la Universidad Nacional de Colombia, se conformará el Observatorio de Inclusión Educativa para hacer seguimiento a la implementación de las medidas y acciones reglamentadas, prestar asesoría y acompañamiento a las áreas académicas, administrativas y de bienestar universitario, a nivel Nacional, Sede y Facultad, sugerir los apoyos que se requieren para facilitar el proceso de inclusión en el medio universitario de las personas con discapacidad, así como interactuar con entidades externas para permitir la actualización, e intercambio de conocimientos y experiencias.

PARÁGRAFO 1. El Observatorio de Inclusión Educativa para personas con discapacidad se apoyará en las unidades académicas expertas en el tema, en instancias de bienestar universitario y de personal y en la experiencia y aportes de las personas con discapacidad vinculadas a la institución. Corresponde a la Rectoría, reglamentar la conformación y funcionamiento del observatorio de Inclusión educativa para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 2. El Observatorio de Inclusión Educativa para personas con discapacidad, se apoyará en los sistemas de información con los que actualmente cuenta la Universidad y los que se desarrollen a futuro, que permitan acopiar información y hacer seguimiento a los avances de la política y de las acciones afirmativas de inclusión educativa para personas con discapacidad propuestas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012)

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

Presidenta

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario